

17250

ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del centro no oficial «La Merced», de Barcelona, sito en la calle de San Gervasio de Cassolas, número 68, considerándole decaído en la clasificación de reconocido superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Dirección del Colegio de «La Merced», reconocido superior, sito en Barcelona, en el que solicita el cese de actividades del mismo.

Resultando que el citado centro fué clasificado en la categoría de reconocido superior, por Decreto de 5 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para alumnado femenino; Resultando que con fecha 27 de septiembre último la directora elevó a la superioridad instancia comunicando el cese de las actividades docentes en el citado centro, por causas que enumera y que el profesorado y alumnado han tenido el debido acomodo en otros centros de la misma localidad;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y la Orden ministerial de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31), así como los informes favorables a la concesión de lo solicitado de la Inspección de Enseñanza Media del Sindicato Provincial de la Enseñanza y de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Barcelona;

Considerando que se han cumplido todos los trámites exigidos en las disposiciones anteriormente citadas y que no se ocasiona perjuicio alguno a profesorado y alumnado.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de las actividades docentes del centro no oficial denominado «La Merced», clasificado en la categoría de reconocido superior y establecido en la calle de San Gervasio de Cassolas, número 68, Barcelona, y considerándole decaído en su clasificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

17251

ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se resuelve declarar monumento local de interés histórico-artístico la iglesia de «Santa María de la Asunción», de Linares (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de la iglesia de «Santa María de la Asunción», de Linares (Jaén);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informes de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento local de interés histórico-artístico;

Resultando que la iglesia de «Santa María de la Asunción», de Linares (Jaén), edificada en el lugar que existió una mezquita, ofrece las características propias de dos etapas y estilos, y así la planta del primitivo templo es gótica, de tres naves, bóvedas de crucería de sencillo trazado con dos arcos diagonales, que se cruzan en una clave común y con nervios cuyos perfiles corresponden a la madurez del gótico; en tanto que el crucero es renacentista y permite admirar el proyecto grandioso del maestro Vandewivra, que no logró llegar a su culminación; siendo también muy interesantes las dos portadas del templo, la de la Asunción, que se abre al Poniente, y la de San Pedro, al Saliente, respondiendo la primera a un gótico isabelino de tradición andaluza y la segunda a las normas del neoclasicismo propio de la época en que fué construida.

Resultando que, consultado el excelentísimo Ayuntamiento de Linares, el citado Organismo ha prestado su conformidad a que la declaración tuviese el carácter de local;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963 que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia de «Santa María de la Asunción», de Linares, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento local de interés histórico-artístico, con los debidos beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Linares, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento local de interés histórico-artístico la iglesia de «Santa María de la Asunción», de Linares (Jaén). Este monumento se coloca bajo la protección del Estado a través de la Dirección General de Bellas Artes (Ministerio de Educación y Ciencia), y la vigilancia, cuidado y conservación del mismo se encomienda al

Ayuntamiento de Linares, con la inspección y colaboración de la mencionada Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

17252

ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se autoriza provisionalmente al centro no estatal «San Antonio María Claret», de Cornellá de Llobregat (Barcelona), para impartir las enseñanzas de 5.º y 6.º curso del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, durante el curso actual de 1973/74.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Centro no estatal «San Antonio María Claret», de Cornellá de Llobregat (Barcelona), en solicitud de autorización para impartir en dicho centro las enseñanzas de 5.º y 6.º curso del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, en el actual curso académico 1973/74.

Resultando que el citado colegio fué clasificado en la categoría de reconocido elemental por Decreto de 12 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril);

Resultando que en el referido expediente se incluyen los informes emitidos por la Inspección Técnica de Enseñanza Media de Barcelona, por la Oficina Técnica de Construcciones y por la División de Planificación de la Delegación de Barcelona, todos ellos favorables con algunos pequeños reparos en el de la Oficina Técnica.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y la Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y los informes que constan en el expediente;

Considerando que los defectos que pone de relieve el informe de la Oficina Técnica de Construcciones son al parecer subsanables y que la institución propietaria del Centro manifiesta su propósito de proceder urgentemente a las obras necesarias.

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización provisional al centro no-estatal «San Antonio María Claret», sito en la calle Manuel Marín, número 11-17, de Cornellá de Llobregat (Barcelona), para impartir las enseñanzas de 5.º y 6.º curso del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, en la categoría de reconocido en el curso actual de 1973-74.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

17253

ORDEN de 5 de julio de 1974 por la que se autoriza provisionalmente a los centros masculino y femenino «Daina-Isart» de Olesa de Montserrat (Barcelona), para impartir las enseñanzas de 5.º y 6.º curso del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, en régimen mixto, para el curso actual de 1973/74.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Mallofré Durán como representante de la agrupación «Ribes Blaves, S. A.», titular del centro de enseñanza no estatal denominado «Daina-Isart», sito en la Antigua Carretera de Tarrasa, de la localidad de Olesa de Montserrat (Barcelona), solicitando la autorización para impartir el Bachillerato Superior.

Resultando que el citado colegio fué clasificado en la categoría de reconocido elemental por Decreto de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) para el alumnado masculino y en la misma fecha y Boletín para el femenino;

Resultando que en el referido expediente se incluyen los informes emitidos por la Inspección Técnica de Enseñanza Media de Barcelona, por la Oficina Técnica de Construcciones y por la División de Planificación de la Delegación de aquella localidad, todos ellos favorables a la concesión de lo solicitado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y la Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril) y los informes que constan en el expediente;

Considerando que a juicio de la Inspección Técnica del Estado el Colegio reúne todas las condiciones exigidas por las Ordenanzas vigentes, y ha sido construido con la idea de albergar alumnos de ambos sexos, acompañando pliego de firmas de padres de alumnos solicitando la enseñanza mixta.

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización provisional a los centros masculino y femenino «Daina-Isart», reconocidos de Bachillerato elemental para que agrupados con este mismo nombre y sitios en la Antigua Carretera de Tarrasa, del muni-